

**ESTATUTO**

**INSCRIPCION REGISTRAL**

1. Constitución de la empresa por Escritura Pública del 02.12.2004 otorgada ante Notario Público de Lima Flores Alvan María Elvira, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento A00001.
2. Aumento de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 10.02.2005 otorgada ante Notario Público de Lima Corvetto Romero Anibal, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00001.
3. Aumento de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 20.04.2006 otorgada ante Notario Público de Lima Corvetto Romero Anibal, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00002.
4. Reducción de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 07.11.2006 otorgada ante Notario Público de Lima Flores Alván María Elvira, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00003.
5. Aumento de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 17.02.2007 otorgada ante Notario Público de Lima Flores Alván María Elvira, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00004.
6. Aumento de Capital y modificación total de Estatuto por Escritura Pública del 05.06.2007 otorgada ante Notario Aníbal Corvetto Romero, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00005.
7. Aumento de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 09.04.2008 otorgada ante Notario Público de Lima Mercedes Martina Cabrera Zaldivar, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00006.
8. Aumento de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 12.11.2008 otorgada ante Notario Público de Lima Mercedes Martina Cabrera Zaldivar, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00007.
9. Reducción de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 15.04.2009 otorgada ante Notario Público de Lima Luis Alejandro Urrutia Castro, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00008.
10. Aumento de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 15.04.2010 otorgada ante Notario Público de Lima Fernando Medina Raggio, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00009.
11. Modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 13.05.2010 otorgada ante Notario Público de Lima Fernando Medina Raggio, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00010.
12. Aumento de Capital y modificación parcial de Estatuto por Escritura Pública del 18/11/2010 otorgada ante Notario Público de Lima Fernando Medina Raggio, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00011.
13. Aumento del Capital y modificación parcial del Estatuto por Escritura Pública del 27.07.2011 otorgada ante Notario Público de Lima Fernando Medina Raggio, inscrita en la partida N° 11708556 Asiento B00012.
14. Reorganización Simple (Aportante) mediante Escritura Pública del 02.01.12 otorgada ante Notario Luis Alejandro Urrutia Castro, inscrita en la Partida 11708556 Asiento B00013.
15. Modificación Parcial de Estatuto mediante Escritura Pública del 16.04.12 otorgada ante Notario Jorge Fernando Zuleta Guimet, inscrita en la Partida 11708556 Asiento B00014.
16. Modificación Parcial de Estatuto mediante Escritura Pública del 16.04.13 otorgada ante Notario Jorge Fernando Zuleta Guimet, inscrita en la Partida 11708556 Asiento B00015.
17. Modificación Parcial de Estatuto mediante Escritura Pública del 29.11.13 otorgada ante Notario Luis Alejandro Urrutia Castro, inscrita en la Partida 11708556 Asiento B00016.
18. Modificación Parcial de Estatuto, mediante Escritura Pública del 29.05.14 otorgada ante Notario Jorge Fernando Zuleta Guimet, inscrita en la Partida 11708556 Asiento B00017.

## ESTATUTO

### TITULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: *Denominación.*- La Sociedad se denomina **DIVISO GRUPO FINANCIERO S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: *Domicilio.*- El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de Lima, Departamento de Lima, Perú, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: *Duración.*- El plazo de duración de la Sociedad es indefinido, habiendo iniciado sus actividades en la fecha de suscripción de su minuta de constitución social.

ARTICULO CUARTO: *Objeto.*- El objeto de la sociedad es el de dedicarse a las siguientes actividades: 1. Realizar todo tipo de inversiones en toda clase de sociedades y en valores mobiliarios, entre ellos del sector inmobiliario y cualquier otro sector, emitidos por empresas nacionales y extranjeras; comprar, vender, arrendar y realizar cualquier acto jurídico sobre: todo tipo de valores, acciones, participaciones, bienes, derechos, depósitos, títulos valores, títulos de renta fija y/o variable, instrumentos financieros, letras, pagarés, futuros, bonos, opciones, cuotas de fondos mutuos o de inversión, instrumentos de propiedad, deuda o derivados creados o por crearse; y participar en todo tipo de proyectos de inversión, ya sea de forma individual o asociada, en el país y en el extranjero. 2. Organizar y constituir todo tipo de sociedades; participar asociaciones en participación, consorcios, joint ventures o cualquier otra forma de asociación empresarial permitida por la ley; administrar sociedades y prestar asesoría a terceros en todo tipo de inversiones, incluidas las inversiones inmobiliarias; desarrollar proyectos inmobiliarios de habilitación urbana, comercialización de inmuebles, y cualquier otro tipo de negocio inmobiliario. 3. Brindar asesoría y consultoría en los rubros contables, tributario, financiero, legal, sistemas y otros para empresas y/o personas en general, indistintamente del rubro comercial, inmobiliario, financiero o industrial al cual estuvieron destinados.

### TITULO II

#### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO QUINTO: *Monto del Capital.*- El capital es de S/.159'584,542.40 Nuevos Soles representado por 398'961,356 acciones de un valor nominal de S/. 0.40 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

ARTICULO SEXTO: *Acciones, Copropietarios.*- Las acciones son nominativas e indivisibles. Los copropietarios deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de su calidad de accionistas.

ARTICULO SÉTIMO: *Acciones, representación y Certificados.*- Las acciones de la Sociedad estarán representadas mediante certificados o mediante anotaciones en cuenta. El régimen de representación de acciones mediante anotaciones en cuenta se rige por la

legislación pertinente del mercado de valores y disposiciones de la Ley General de Sociedades.

Las acciones representadas mediante certificados se extenderán en libros talonados u hojas debidamente numeradas y serán firmadas por dos directores o por un Director y el Gerente General mediante firmas autógrafas o por medios mecánicos o electrónicos.

Un mismo certificado puede representar una o más acciones de un solo propietario. En consecuencia, los certificados podrán otorgarse, a elección del accionista, ya sea por el total de las acciones que le pertenezcan o por el número en que le convenga dividirlos.

Los certificados de acciones definitivos se emitirán una vez que las acciones hayan sido suscritas y pagadas en por lo menos el veinticinco por ciento de su valor nominal e inscrito el aumento de capital en el Registro Público. La Sociedad podrá emitir certificados provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley General de Sociedades.

**ARTÍCULO OCHO:** *Matrícula.*- La Sociedad considerará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto para ese efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la ley.

En la matrícula se anotará la creación y emisión de acciones, las transferencias, canjes, desdoblamientos, constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios que versen sobre las acciones, con la amplitud y en la forma que establecen las disposiciones legales pertinentes. Los actos antes precisados deberán ser comunicados por escrito a la sociedad para su anotación en la matrícula de acciones mediante asientos, los cuales serán suscritos por el Presidente de Directorio y el Gerente General o, alternativamente, por dos directores.

La sociedad podrá utilizar simultáneamente dos o más de los sistemas antes señalados.

**ARTÍCULO NOVENO:** *Transferencia.*- Los accionistas podrán transferir sus acciones de manera libre, sin restricción ni limitación alguna.

De estar las acciones representadas mediante anotación en cuenta, se observarán las normas de la Ley del Mercado de Valores.

En caso de tratarse de transferencias de acciones representadas por certificados, ésta surtirá efecto desde que sea anotada en la matrícula de acciones, debiendo el titular inscrito, conjuntamente con su cónyuge, cursar una comunicación a la sociedad informando sobre la transferencia y el nombre del adquirente de las acciones, entregar a la Sociedad el certificado endosado con firma legalizada a fin de que la Sociedad anote la transferencia y emita el certificado representando las acciones transferidas a nombre del nuevo titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** *Responsabilidad.*- La responsabilidad de cada accionista queda limitada al valor nominal de las acciones que posea.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** *Derechos del accionista.*- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
- a) Intervenir y votar en las Juntas de Accionistas.
- b) Fiscalizar en la forma establecida en la Ley General de Sociedades y el estatuto en la gestión de los negocios sociales.

- c) Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista por la Ley General de Sociedades, para la suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones y en la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles en acciones.
- d) Separarse de la Sociedad en los casos previstos por la Ley General de Sociedades o el Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Cada acción da **derecho a un voto**, salvo lo dispuesto por el artículo trigésimo cuarto de este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **Obligaciones del accionista.**- El titular de una acción está sometido a las disposiciones de este Estatuto, a la Ley General de Sociedades, a los acuerdos, reglamentos, manuales de procedimientos, políticas, prospectos y demás lineamientos y documentos adoptados y por adoptarse en las Juntas Generales de Accionistas, el Directorio y los Comité.

### TITULO III

#### ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad está conformada por los siguientes órganos que actuarán conforme a la Ley y al Estatuto:

- a.- La Junta General de Accionistas
- b.- El Directorio
- c.- La Gerencia

### TITULO IV

#### LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **Generalidades.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada y con el quórum correspondiente, decidirán por la mayoría establecida en este Estatuto los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, inclusive los disidentes y los que no han participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos legítimos adoptados por la Junta General.

La Junta General sólo podrá tratar estrictamente los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo lo previsto en el artículo vigésimo segundo de este estatuto y lo concerniente al la pretensión social de responsabilidad. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Directorio sus facultades, salvo las que sean indelegables de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

ARTICULO DÉCIMO SÉXTO: **Lugar de celebración de la Junta.**- Las Juntas Generales pueden ser: obligatoria anual y facultativas, se celebrarán en la sede social de la empresa, en la ciudad de Lima o en cualquier lugar de la República o del Extranjero por decisión del Directorio.

ARTICULO DÉCIMO SÉTIMO: **Junta obligatoria anual y convocatoria.**- La Junta Obligatoria Anual debe realizarse necesariamente una vez al año dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. El Directorio, está obligado a realizar la convocatoria dentro de dicho período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **Atribuciones.**- Corresponde de manera exclusiva a la Junta Obligatoria Anual:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los respectivos estados financieros.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades si las hubieren.
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución.
- d) Designar a los auditores externos y establecer su retribución, debiendo los estados financieros ser auditados por auditores externos.
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y cualquier otro consignado en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *Otras atribuciones.***- Compete de manera exclusiva a la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
- b) Modificar la retribución de los Directores de la Sociedad y aprobar las políticas de retribución a los Directores y Gerentes.
- c) Modificar parcial o íntegramente el Estatuto Social.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad.
- g) Disponer investigaciones, auditorías especiales.
- h) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,
- i) Resolver en los casos en que la Ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

**ARTICULO VIGÉSIMO: *Convocatoria a la Junta.***- El Directorio convoca a la Junta General, por considerarlo necesario al interés social

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: *Requisitos de la Convocatoria.***- El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual debe ser publicado por lo menos una vez, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial el Peruano, con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. En el caso de las demás Juntas Generales, salvo aquellos en que la Ley o el estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres días.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de la celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que si así procediera se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

***Convocatoria a solicitud de accionistas.***- En el caso que uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Junta General debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días de la fecha de la publicación de la convocatoria.

***Segunda Convocatoria.***- Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada y convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada, y por lo menos con tres días de antelación por lo menos a la fecha de ésta reunión.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *Junta Universal.*** - No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida

para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: *Concurrencia a la Junta General.***-Tienen derecho a asistir a la Junta General y ejercer los derechos, los accionistas titulares con derecho a voto, cuyas acciones figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

Asimismo, los Directores y el Gerente General que no fueran accionistas podrán concurrir con voz pero sin voto. La Junta o el Directorio pueden invitar a concurrir en los mismos términos a los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad, y a cualquier persona que tuviera interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: *Representación en la Junta General.***- Los accionistas que tengan derecho a concurrir a las Juntas Generales conforme al artículo anterior, pueden hacerse representar por otra persona sea o no accionista.

La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo tratándose de poderes otorgados por Escritura Pública.

Los poderes deben de ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General, sin considerar en el plazo las horas correspondientes a días inhábiles.

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación automática del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en éste párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: *Derecho de información de los accionistas.***- Desde el día de publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad o en el lugar de celebración de la Junta General durante el horario de oficina de la sociedad. Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la Junta General o en ella los informes o aclaraciones que juzguen necesarios acerca del contenido de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Directorio estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que, la publicidad de los datos solicitados perjudique el interés social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- *Información Confidencial.***-El Directorio establecerá el procedimiento y políticas para salvaguardar la confidencialidad de la información reservada o privilegiada, así como el procedimiento interno para la entrega de la información a los accionistas en cumplimiento con su derecho de información y en concordancia con las normas que regulan la entrega de información de comunicación de hechos de importancia e información reservada.

Las actas de las Sesiones del Comité de Inversiones que se encargue de evaluar y aprobar las inversiones de la sociedad, ya sea en valores mobiliarios u otros bienes y demás materias relativas a ellas, son consideradas como información confidencial, cuya entrega o divulgación podría ocasionar daños a la Sociedad, al ser su actividad principal la realización de inversiones.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉTIMO: *Quórum Simple.*** - Para la celebración de las Juntas Generales, cuando no se trate de los asuntos mencionados en el artículo siguiente, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen al menos el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto, representadas en la Junta.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: *Quórum Calificado*.** - Para la celebración de la Junta General, y solo cuando se trate del aumento o disminución del capital, modificación del estatuto, emisión de obligaciones, acuerdo de enajenaciones en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad, disponer investigaciones y auditorías especiales, acordar la transformación, reorganización, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y en general, de cualquier modificación de estatuto sea parcial o integral, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen al menos, las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará que concurran accionistas que al menos representen las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

**Adopción de acuerdos.-** Para la validez de los acuerdos se requiere, el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: *Presidencia y Secretaría de la Junta*.**- La Junta estará presidida por el Presidente del Directorio. En caso de su ausencia o impedimento, la presidirá uno de los vicepresidentes en el orden que han sido elegidos. Se designará un secretario para cada junta por los accionistas concurrentes a ellas, pudiendo serlo el Gerente General, salvo cuando sea Presidente del Directorio.

Para la buena marcha de las Juntas Generales, además de lo antes expuesto, el Directorio podrá proponer un Reglamento Interno de las Juntas Generales, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TRIGÉSIMO: *Lista de asistentes*.**- Antes de la instalación de la Junta General se formula la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determina el número de acciones presentes o representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas.

**Aplazamiento de la Junta.-** A solicitud de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas con derecho a voto la junta general se aplazará por una sola vez, por lo menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: *Suspensión del derecho de voto*.**- El derecho de voto no puede ser ejercido por quién tuviera por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad.

Sin embargo, las acciones respecto de las cuales no pueden ejercer el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta, pero no serán computables para establecer la mayoría en las votaciones.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: *Actas, formalidades, contenido, aprobación y validez*.**- La sesión de Junta General y los acuerdos adoptados en ella deberán constar en resumen, en un Libro de Actas legalizado conforme a Ley, pudiendo llevarse en Hojas Sueltas u otra forma permitida conforme a la legislación sobre la materia. Las copias certificadas de parte o de toda el acta a que se refiere el artículo 137 de la Ley General de Sociedades, serán extendidas por el Gerente General.

Para las actas se observan cuando menos las siguientes reglas:

- a) En el acta de cada Junta debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, la indicación de si se celebra en primera y segunda convocatoria, el nombre de las personas concurrentes o de quien los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario, la indicación de la fecha y los periodos en el que se publicaron los avisos de la convocatoria, la forma y el resultado de las votaciones y de los acuerdos adoptados. Los requisitos mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta.
- b) Los accionistas concurrentes o sus representantes y las personas con derecho a asistir a la Junta General, están facultados para solicitar que quede constancia en el acta, del sentido de sus opiniones y de los votos que hayan emitido.
- c) Excepcionalmente cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta General en el Libro u hojas sueltas respectivas, se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en documento especial el que se transcribirá o adherirá al Libro u hojas sueltas.
- d) La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma junta, señalándose en ella este hecho y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la Junta y por un accionista o representante designado por la Junta para tal efecto.
- e) El secretario redactará el acta dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Junta General.
- f) Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, esta designará especialmente a no menos de dos accionistas o representantes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen, aprueben y firmen.
- g) Cualquier accionista concurrente tiene derecho a firmar el acta.
- h) El acta tiene fuerza de legal desde el momento de su aprobación.

Cuando alguna de las personas que deba aprobar el acta de la Junta no pueda o se niegue a cumplir con dicha obligación dentro del plazo de 10 días calendario de la celebración de la Junta, el Secretario o quien haga sus veces consignará al final del acta las razones expresadas para dicha imposibilidad o negativa y la suscribirá conjuntamente con las demás personas designadas al efecto.

## TITULO V

### **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: *Elección, Remoción, Reuniones***- Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Para ser Director no se requiere ser accionista. Los Directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República o del extranjero. No se requiere ser accionista de la sociedad para acceder al cargo de director.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: *Elección por voto acumulativo***.- El Directorio deberá constituirse con representación de la minoría o ser elegido por unanimidad. Así, cada acción dará derecho a tantos votos como Directores deban elegirse y cada votante podrá acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados Directores quienes obtengan el mayor número de votos siguiendo el orden de estos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijados en el Estatuto, se decidirá por sorteo cual o cuales de ellas deben ser los Directores.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO; *Directorio, Número Suplentes o alternos***.- El Directorio se compondrá como mínimo de 03 y máximo de 09 miembros, de los cuales al menos 02



deberán ser independientes. La Junta General de Accionistas deberá resolver sobre el número de directores a elegirse y determinar si los directores independientes serán mayoría respecto del total de directores. Se podrán elegir directores suplentes fijando el número de estos o alternos por acuerdo de la Junta General.

**Director Independiente:** El director independiente, quién conjuntamente con su respectivo suplente o alterno de ser el caso, deberán ser personas de prestigio profesional que no tengan vinculación con la administración de la Sociedad ni con el grupo de control. El director independiente de la Sociedad podrá ser director independiente de otras empresas que conformen el grupo económico al que pertenezca la Sociedad, sin que por esta razón deje de ser independiente, del mismo modo califican como independientes aquellos directores que sean directores independientes en sociedades accionistas de la Sociedad.

Para efectos del presente Estatuto se entenderá que son independientes aquellas personas que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones al momento de su elección o durante el ejercicio del cargo:

- a) Ser personas de prestigio profesional, que no tengan vinculación con la administración de la sociedad ni con el grupo de control.
- b) No haber ejercido durante el último año, desde su elección, el cargo de: trabajador, gerente o director de la sociedad o de cualquier empresa del grupo económico a la que pertenezca la sociedad. Se exceptúan los casos en que el director independiente sea reelegido o haya sido director independiente en cualquier otra empresa del grupo.
- c) No ser accionista de manera directa o indirecta del uno por ciento (1%) o más de acciones de la sociedad o de cualquiera de las empresas del grupo al que pertenezca la sociedad. Para estos efectos se sumarán las tenencias que tengan las personas jurídicas o entes según lo señalado en el inciso e), así como los porcentajes de acciones que tengan las personas indicadas en el inciso d).
- d) No ser cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de: trabajadores, gerentes, directores o accionistas de la sociedad, en este último caso de accionistas referidos en la materialidad indicada en el inciso c).
- e) No ser trabajador, gerente, director, accionista de sociedades, participe de fondos o beneficiario de patrimonios que sean accionistas de la sociedad en más del uno por ciento (1%), se exceptúan a los directores independientes de las personas o entes referidos en este inciso.
- f) No ser trabajador, gerente, director o accionista del 25% o más de acciones de empresas que provean servicios a la sociedad y que los servicios representen al menos el 20% de sus ingresos anuales reflejados en sus estados financieros al cierre del ejercicio anterior. Se encuentran implicadas en este inciso las empresas de auditoría contratadas por la sociedad.
- g) No ser consultor, asesor o cualquier prestador de servicios de la sociedad y que los servicios representen al menos el 20% de sus ingresos anuales.

La elección de los Directores se realizará en dos votaciones. En una primera votación se elegirá a los Directores Independientes por mayoría de votos de accionistas asistentes a la Junta General. En una segunda votación se elegirá a los demás directores mediante el voto acumulativo de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto.

Para la elección de Directores independientes, el Comité de Buen Gobierno Corporativo, luego de evaluar a diversos directores independientes propondrá como mínimo 4 y hasta 6 candidatos a la Junta General de Accionistas. Esta propuesta será comunicada por el Comité de Buen Gobierno Corporativo a la Junta General el mismo día de la elección, procediendo la Junta a votar por cada candidato. En caso que el Comité de Buen Gobierno no efectúe la propuesta, la misma Junta podrá proponer a sus candidatos para proceder a la elección, verificando previamente que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos.

En cumplimiento a lo dispuesto por los principios de Buen Gobierno Corporativo, la Junta General deberá elegir un número suficiente de Directores Independientes capaces de velar por los intereses generales de la sociedad, por el conjunto de los intereses difusos que concurren en ella y, en particular, por los intereses de los accionistas minoritarios. La Junta deberá procurar que los Directores que se elijan sean al menos la mitad del total de Directores que conformen el Directorio, y disponer que así también sea en las empresas subsidiarias de la Sociedad.

**Director Ejecutivo:** La Junta General de Accionistas podrá elegir a un director como Director Ejecutivo. El cargo de Director Ejecutivo es compatible con el de Presidente de Directorio, por lo que de ser el Director Ejecutivo nombrado Presidente de Directorio podrá utilizar el título de Presidente Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la implementación de los acuerdos adoptados por el Directorio y por la Junta General de Accionistas.
- b) Formar parte de cualquiera de los comités que se establezcan en la sociedad y en las empresas en las que la sociedad sea accionista.
- c) Verificar que las subsidiarias de la sociedad mantengan un buen gobierno corporativo en línea con el de la sociedad, e implemente las normas internas y demás políticas corporativas.
- d) En caso la sociedad no haya nombrado a un Gerente General, el Director Ejecutivo asumirá todas las facultades y obligaciones del Gerente General.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: *Vacancia.***- El cargo de Director vaca:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia o remoción.
- c) Por enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente.
- d) En todos los casos de impedimentos previstos por el artículo trigésimo octavo de este estatuto y por la Ley General de Sociedades.
- e) Por inasistencia a sesiones del Directorio por un período de tres (3) meses de manera consecutiva, sin contar con licencia del Directorio.
- f) Por inasistencias a sesiones del Directorio que superen la tercera parte de todas las sesiones del Directorio que se celebren en un ejercicio económico, incluyéndose en el cómputo la última sesión.

Si no hubiera directores suplentes y/o alternos y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al directorio.

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a Junta General de Accionistas para que elijan un nuevo directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉTIMO: *Duración del cargo.***- El término por el cual serán nombrados los Directores es de tres (3) años, pudiendo las mismas personas ser indefinidamente reelegidas.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General Obligatoria Anual sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero los Directores

continuarán en sus cargos, aunque hubiese concluido su período mientras no se produzca nueva elección.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: *Impedimentos.***- No pueden ser Directores los que estén incurso en los siguientes impedimentos, ya sea al momento de su elección o durante el ejercicio del cargo:

- a) Los incapaces
- b) Los quebrados
- c) Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
- d) Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la sociedad y, salvo que ésta sea una empresa del Estado de derecho público o privado, o la participación del Estado en la empresa sea mayoritaria.
- e) Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
- f) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: *Retribución.***- La retribución del Directorio será la que establezca la Junta Obligatoria Anual, pudiendo modificarse por acuerdo de Junta General.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: *Presidente.***- El Directorio en su primera sesión designará a su Presidente y Primer y Segundo Vicepresidentes, quienes reemplazarán al Presidente en caso de ausencia o impedimento, bastando su sola actuación en tal función para acreditar tal ausencia o impedimento. Para su actuación se respetará el orden en el que han sido elegidos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente y de los vicepresidentes en una sesión de Directorio, éste elegirá de su seno a quien presidirá dicha sesión.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *Convocatorias.***- El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al directorio de manera mensual, en los plazos u oportunidades que señale el estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

Las convocatorias se efectuarán por medios electrónicos, correos electrónicos, e-mails o esquelas, que permitan acreditar la recepción de la convocatoria y con una anticipación no menor de tres días hábiles a la celebración de la sesión. En la esquila de convocatoria debe expresarse claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, empero cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: *Sesiones no presenciales.***- Podrán efectuarse sesiones del Directorio no presenciales, las mismas que serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces con una anticipación no menor de cinco días a la fecha señalada para la reunión debiendo indicarse los asuntos a tratar remitiéndose a los directores los antecedentes de cada uno de ellos.

Los directores deberán emitir sus opiniones y el sentido de su voto a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. El Directorio establecerá las normas necesarias para el desarrollo de sus sesiones.

Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, siempre que la disconformidad sea formulada al menos con 48 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión no presencial.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: *Constitución del Directorio.***- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los Directores y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: *Gestión y representación.***- El Directorio goza de las más amplias facultades de representación legal y gestión necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o este estatuto atribuye a la Junta General.

Por lo tanto, sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir todas las operaciones y los asuntos financieros de la Sociedad de conformidad con el estatuto y los acuerdos de las Juntas Generales, así como vigilar la marcha de la Sociedad y dictar los reglamentos internos que considere necesarios.
- b) Establecer y modificar la estructura orgánica de la Sociedad, nombrar o remover al Gerente General, en su caso a los demás gerentes de la sociedad y demás funcionarios de similar nivel, fijando sus funciones, facultades y remuneraciones y otorgándoles los poderes con las atribuciones que considere convenientes, así como revocar tales poderes.
- c) La realización de cualquier tipo de operación con las siguientes personas: Los accionistas titulares de acciones que representan más del uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad y los directores de la Sociedad y las empresas en las cuales tengan una participación mayoritaria.
- d) La designación de los auditores externos de la Sociedad, cuando tal designación se la delegue la Junta de Accionistas.
- e) La propuesta a la Junta General del importe de los dividendos definitivos que deben distribuirse y acordar el reparto de dividendos a cuenta. La propuesta deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de la distribución de dividendos en efectivo.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.
- g) Aprobar el Plan Anual de Inversiones.
- h) Dar por recibidos y de ser el caso aprobados los informes presentados por la Gerencia General.
- i) Ejercer las facultades que en su favor delegue válidamente la Junta General de Accionistas.
- j) Delegar o sustituir total o parcialmente sus facultades o la ejecución de sus acuerdos, en el Presidente del Directorio, en el Gerente General, en los demás Gerente de la empresa, en uno o varios Directores y en uno o varios funcionarios o empleados de la Sociedad y/o en personas ajenas a la misma que sean especialistas para lo que se les convoque e independientes a la gestión de la misma, así como revocar la delegación o sustitución cuando lo estime conveniente, pudiendo designarlas para que actúen a través de comisiones o comités que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad, delegando en éstos las funciones y atribuciones que estime convenientes.
- k) Los demás que le corresponde conforme a Ley.

No puede ser objeto de delegación o sustitución la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta le conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: *Quórum y Acuerdos.***- El quórum para las sesiones del Directorio es la mitad mas uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Cada Director tiene un voto. Los acuerdos de Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: *Actas.***- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en Actas que se recogerán en un Libro, en Hojas Sueltas, debidamente legalizadas, o en otra forma que permita la Ley.

Las actas deben expresar, si hubiere habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y en todo caso los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores. Las Actas serán firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Cada director tiene el derecho de ser informado por la gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del directorio y de la manera de no afectar la gestión social.

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada bajo responsabilidad de quienes la hubieren suscrito.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO: *Ejercicio del cargo y reserva.***- Los directores desempeñarán el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social al que tengan acceso aún después de cesar en sus funciones.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: *Copias certificadas.***- Las copias certificadas a que se refiere la Ley General de Sociedades, deben ser extendidas por el Gerente de la Sociedad bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud, excepto cuando se trate de información confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo sexto.

Las copias certificadas para los actos que requieran inscripción deberán ser autenticadas por el Notario.

## TITULO VI

### **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - DE LOS COMITÉS**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** El Directorio podrá delegar sus facultades en sus mismos miembros, funcionarios de la sociedad y/o personas ajenas a la sociedad que sean especialistas en temas e independientes a la gestión de la misma y que se requieran para la conformación de Comités de la Sociedad.

Los Comités serán órganos colegiados que dependerán del Directorio, instaurados especialmente para mejorar la gestión de éstos.

El Directorio nombrará a los miembros que integren los comités y las personas que lo presidan. Además establecerá sus atribuciones, plazo de vigencia, el número necesarios de miembros para su instalación, así como las mayorías requeridas para adoptar los acuerdos, los procedimientos para su convocatoria y aprobará el reglamento que proponga cada Comité.

Los acuerdos que adopten los Comités deberán estar insertados en actas que podrán llevarse en libros u hojas sueltas y serán firmadas por todos los miembros del Comité.

## TITULO VII

### DE LA GERENCIA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: **Designación.**- La Sociedad tendrá uno o más Gerentes, pudiendo ser personas naturales y jurídicas, siendo uno de ellos Gerente General. Los Gerentes y el Gerente General serán nombrados por el Directorio y/o la Junta General. El nombramiento será por plazos indefinidos, salvo que el Directorio establezca plazos determinados. El Gerente es el ejecutor de las resoluciones del Directorio, y está investido en consecuencia, de la representación judicial y administrativa de la Sociedad.

El cargo de Gerente es compatible con el de Director. El gerente será removido o separado de su cargo por la Junta General y/o por el Directorio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: **Atribuciones.**- El Gerente General gozará de las facultades y obligaciones que por Ley le correspondan y sin necesidad de instrumento especial ejercerá las facultades que el Directorio al momento de su designación, y/o posteriormente, le confiera al Gerente General y de ser el caso a los demás gerentes. Queda expresamente establecido que los poderes relativos a las facultades contractuales y cambiarias que sean conferidas al Gerente General serán ejercidas de manera conjunta con el Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo y en ausencia de estos con el Primer Vicepresidente. En caso de ausencia del Gerente General las facultades antes referidas serán ejercidas de manera conjunta por, el Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo, y el Primer Vicepresidente, o por dos directores indistintamente. Si el Gerente General es también miembro del Directorio, en el ejercicio de ambos cargos queda prohibido de firmar de manera conjunta con él mismo; lo mismo sucederá en el caso que el Presidente Ejecutivo asuma funciones del Gerente General. Las demás facultades que se le otorguen al Gerente General podrán ser ejercidas a sola firma por: el Gerente General, el Presidente, Presidente Ejecutivo o Primer Vicepresidente del Directorio; o a doble firma por dos directores de manera indistinta.

## TITULO VIII

### LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO Y DEL AUMENTO Y

#### REDUCCIÓN DE CAPITAL

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Para **augmentar o reducir el capital** social y en general para cualquier modificación de Estatuto se requiere expresar en la convocatoria de la Junta General con toda claridad, los asuntos cuya modificación se someterá a ella.

El acuerdo será adoptado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo octavo de este estatuto, y en su caso en el artículo vigésimo segundo.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Cualquier **modificación del Estatuto** que importe nuevas obligaciones de carácter económico para los accionistas, no rige para quienes no prestaron su aprobación.

Si la modificación consiste en el traslado de la sede social al extranjero, cambio de objeto, limitaciones de transmisibilidad de las acciones, o la modificación de las existentes y los demás casos que establezca la Ley, el accionista que no haya votado en favor del acuerdo puede hacer uso del derecho de separación en la forma que la Ley dispone.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: **Normas supletorias.**- El aumento y reducción del capital se rigen por lo dispuesto por el artículo 201 al 220 de la Ley General de Sociedades.

## TITULO IX

### ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: **Formulación.**- Finalizado el ejercicio el Directorio debe formular la Memoria, los Estados Financieros y la propuesta de distribución de utilidades en caso de haberla.

De los documentos indicados en el párrafo anterior debe resultar con claridad y precisión la situación económica y financiera de la Sociedad, los resultados obtenidos en el ejercicio vencido y el estado de sus negocios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: **Presentación** La Memoria y los Estados Financieros de la Sociedad se preparan y presentan de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Sociedades. Los Estados Financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria, que no podrá ser menor de dos días a la fecha de realización de la Junta Obligatoria Anual para ser sometidos a su consideración.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉTIMO: **Dividendos** Solo podrán declararse dividendos en razón de utilidades, realmente obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado.

La distribución de utilidades se efectuará en la forma y oportunidad que determine la Junta General, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto formule el Directorio y sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

## TITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: La Sociedad procederá a su disolución en los casos previstos por la Ley y cuando lo resuelva la Junta General de Accionistas convocada con este objeto; la Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación hasta que se inscriba su extinción en el Registro.

Al producirse la disolución, la Junta General nombrará a los liquidadores y en su caso a sus respectivos suplentes.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: La disolución y liquidación se regirán por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades en sus Arts. 407 al 422.

## TITULO X

### DE LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

ARTICULO SEXAGÉSIMO: En todo lo no previsto por este Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, Ley 26887.

## TITULO XI

### DEL ARBITRAJE

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Cualquier desacuerdo entre los accionistas y la Sociedad y su Directorio, ya sea durante el período social o durante la liquidación, acerca de la aplicación del presente estatuto serán resueltas mediante fallo definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional